

USO NO AUTORIZADO DE LA IMAGEN



Lic. Laura Garay

En México, el derecho de imagen o a la propia imagen no tiene un reconocimiento expreso a nivel constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de criterios interpretativos ha establecido que es un derecho fundamental, implícito en los artículos 6, 7, 14 y 16 Constitucional.

El derecho de uso de imagen ha sido regulado en México, en el ámbito federal, por la legislación autoral y en el ámbito local, en la Ciudad de México con la publicación de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen.

La Ley Federal del Derecho de Autor, en su artículo 87, busca proteger el retrato de una persona, en el cual se encuentran inmersos dos derechos, uno en la obra y otro sobre la imagen de la persona que aparece en la misma. En la citada disposición otorga el derecho de usar o publicar, con consentimiento expreso, el retrato. En virtud de lo cual, se protege la explotación de la fotografía y la imagen, ya que de su publicación o difusión puede surgir una ganancia para la persona que la difunde; obteniendo un lucro directo o indirecto.

De acuerdo con lo anterior, el legislador buscó proteger la explotación de la fotografía en el ámbito comercial que surge de su difusión o publicación. En este contexto, en el marco de los derechos de los autores de explotar su obra; en específico de los autores de una obra fotográfica, se determinó que la comercialización de la misma se relacionaba con el derecho a la imagen de las personas fotografiadas y se determinó que el lucro, directo o indirecto que se puede obtener de una imagen, depende del consentimiento otorgado del titular de la imagen; razón por la cual el legislador, en la Ley Federal del Derecho de Autor, señala que constituirá una infracción en materia de comercio, utilizar la imagen de una persona sin su autorización, siendo el objeto de la Ley Federal del Derecho de Autor no sólo proteger a los autores, sino también otros derechos, como el derecho a la imagen de las personas.

Dentro de la Ley autoral, también se establece, la facultad de reclamar la reparación del daño material y/o moral, así como la indemnización por daños y perjuicios a la persona que utilice la imagen de una persona sin autorización, misma facultad que se debe hacer valer ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Como anteriormente se mencionó, otro ordenamiento legal que regula el derecho a la imagen; es la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, legislación que tiene como finalidad garantizar los derechos de la personalidad, en los que se incluye el derecho a la vida privada, al honor y a la propia imagen de las personas. También nos define el derecho a la propia imagen, considerándola como la reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona, y sanciona la difusión o comercialización de la imagen de una persona sin su consentimiento expreso, obligando al infractor a reparar el daño moral, con la publicación o divulgación de la sentencia condenatoria en el medio y formato donde fueron difundidos los hechos y/u opiniones que constituyeron la afectación y en caso de que no se pueda resarcir el daño, se fijará una indemnización económica.

Tratándose de personas que ejerzan un cargo público, profesión de notoriedad o proyección pública, su imagen puede ser captada, reproducida y publicada siempre que la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público y que sean de interés público; también se podrá utilizar su caricatura de acuerdo con el uso social., lo cual favorece a los creativos que realizan cartones de políticos y a los fotógrafos de noticias.

Tanto en el ámbito civil como en el autoral, lo que se recomienda es tener la autorización por escrito de la persona retratada; y en caso de contar con una autorización, que dicha autorización englobe los derechos de reproducción, divulgación, difusión, entre otros, para evitar sanciones.

En estos meses se emitió una resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual reconoció y protegió el derecho al uso de la imagen del actor Gael García en contra de dos empresas que se dedican a la comercialización y venta de whisky, por el uso de su imagen en una campaña publicitaria de la bebida, en la que difunden imágenes de la vida profesional y familiar del actor sin su autorización, sancionando esa conducta en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La firma Valencia Rangel Abogados, podrá asesorarte en el tema del ejercicio del derecho a la propia imagen.